

de la realización de nuevas pruebas ulteriores para aquellos aspirantes que reunieran en aquella fecha las condiciones determinadas por el citado artículo 6.º del referido Decreto. Teniendo en cuenta que no todos los aspirantes a la obtención del diploma de Auxiliar, que venían ejerciendo la enseñanza en Colegios Reconocidos con anterioridad a la promulgación de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, pudieron superar las pruebas, o bien se encontraron al tiempo de realizarse los exámenes enfermos o ausentes. Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Convocar nuevos exámenes para la concesión del diploma de Auxiliar de las asignaturas que constituyen el Bachillerato en las ramas de Letras y de Ciencias, conforme a lo previsto en el artículo 6.º del Decreto de 7 de septiembre de 1960, los cuales se realizarán ante Tribunal que los Rectorados de los distintos Distritos Universitarios constituirán al efecto en la capital donde radican.

2.º Podrán concurrir a dichos exámenes aquellos Profesores que en su día obtuvieron la autorización necesaria, por reunir los requisitos que se exigían en la Orden de convocatoria anterior de 21 de julio de 1961, por lo que se ajustará su solicitud a lo prevenido en dicha Orden, es decir, que exhibirán dicha autorización ante el Rectorado del Distrito Universitario que elijan, a fin de figurar en la lista de aspirantes a efectuar las pruebas exigidas conforme a la condición tercera del artículo 6.º del que se ha hecho mérito.

3.º A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se abrirá en cada Rectorado una lista de inscripción de los aspirantes a la realización de los ejercicios, en la que se anotarán las solicitudes, previa presentación y recogida de aquella autorización expedida por el Ministerio, cerrándose el plazo el día 31 de mayo del presente año. Los aspirantes se inscribirán en cada una de las disciplinas en las cuales aspiran a obtener el diploma.

4.º Para las pruebas de las diferentes disciplinas, uno de Letras y otro de Ciencias. Cada Tribunal estará compuesto por tres miembros: Un Presidente, Catedrático de la Facultad correspondiente, un Vocal del Cuerpo de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y otro Vocal, Licenciado por la Facultad correspondiente, propuesto por el Ordinario del lugar para las pruebas efectuadas por Sacerdotes y por miembros de Ordenes, Congregaciones o Institutos eclesiásticos, y por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario para las efectuadas por seculares. El Catedrático de Enseñanza Media será precisamente de la disciplina sobre la cual verse la prueba, procediéndose a la sustitución de los designados por el Rectorado para cada disciplina, cuando cambie ésta. El nombramiento del Presidente y de los Vocales será hecho por el Rectorado, ateniéndose en lo que se refiere al tercer Vocal a las propuestas antes mencionadas.

5.º Las pruebas constarán de dos partes:

a) Explicación de una lección elegida por el aspirante de entre las que figuran en los programas nacionales de las disciplinas vigentes para los alumnos libres. La explicación se hará de acuerdo con el método de la unidad didáctica, sin exceder la parte expositiva de cuarenta minutos, presentando a continuación al Tribunal la relación de aquellas actividades que propondría a los alumnos, como redacciones, traducciones, problemas, pruebas objetivas u otros ejercicios. Para la explicación de la lección utilizará el material necesario, aportado por él mismo.

b) Explicación de una lección de los mismos programas citados en el párrafo anterior elegida por el Tribunal de entre diez sacadas a la suerte por el aspirante. Se le dará a éste cuarenta y cinco minutos de tiempo para la preparación, durante los cuales podrá ayudarse de los libros y medios auxiliares que estime oportuno y que se le proporcionen, con autorización del Tribunal. La explicación se hará en la misma forma indicada en el apartado anterior.

6.º El Tribunal deberá empezar su actuación dentro del presente año 1964, avisando en el cuadro oficial de anuncios de la Universidad, con veinte días de anticipación, como mínimo, el día, hora y lugar del comienzo de los ejercicios. Estos serán públicos y los actuantes serán siempre convocados con veinticuatro horas de antelación por lo menos.

7.º Los aspirantes que al inscribirse en el Rectorado renuncien a la facultad de actuar como Auxiliares en el Grado Superior del Bachillerato, explicarán sus lecciones de entre las comprendidas en los programas del Grado Elemental. En el diploma que se les expida se hará constar la limitación correspondiente.

8.º Las listas de aspirantes aprobados, confeccionadas con los nombres de los que hubieran obtenido mayoría de votos favorables del Tribunal, serán enviadas por éste, junto con las actas de las sesiones, al Rector, quien después de aprobar lo ejecutado o de haber resuelto las reclamaciones que se hubieran podido presentar, las elevará al Ministerio para su aprobación definitiva y expedición de los diplomas.

9.º Los diplomas serán retirados directamente del Ministerio de Educación Nacional.

10. El Ministerio de Educación Nacional resolverá las dudas de procedimiento que pudieran surgir en el transcurso de

los ejercicios a que se refiere la presente Orden, y resolverá en última instancia las reclamaciones formuladas que no hubieran sido resueltas por los Rectorados correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de Solfeo del Conservatorio de Música de Murcia por la que se convoca a los opositores.

Se convoca a los señores opositores admitidos al citado concurso-oposición para que comparezcan el próximo día 30 de los corrientes, a las cinco de la tarde, en el Real Conservatorio de Madrid (San Bernardo, número 44), al objeto de efectuar su presentación ante el Tribunal y dar comienzo a los ejercicios de la oposición. En dicho acto de presentación deberán hacer entrega de una Memoria pedagógica sobre el concepto y metodología de la asignatura.

Los ejercicios de la oposición, cuyo orden de realización determinará el Tribunal, serán los siguientes:

Primer ejercicio.—Composición de dos cortas lecciones, una para examen del primer curso y otra para cuarto, ambas con acompañamiento pianístico. Este ejercicio se realizará en clausura y en el tiempo que el Tribunal determine.

Segundo ejercicio.—Lectura a primera vista de una pieza expresamente escrita para esta oposición.

Tercer ejercicio.—Realización de un dictado musical, a una y dos voces.

Cuarto ejercicio.—Acompañamiento al piano de una lección de solfeo propuesta por el Tribunal (con la parte de piano escrita o con bajo cifrado) y transporte de la misma.

Quinto ejercicio.—Lección escolar, con uno o más alumnos, demostrativa de las condiciones pedagógicas del opositor.

Sexto ejercicio.—Contestación por escrito, en el tiempo que el Tribunal determine, a tres temas elegidos a la suerte del cuestionario que más adelante se indica.

Séptimo ejercicio.—Defensa oral de la Memoria presentada por el opositor.

Cuestionario para el sexto ejercicio

1. El Solfeo como enseñanza básica de la música. Escritura musical: Pentagrama, notas, figuras, silencios, etc. Claves y su relación con las voces humanas.

2. Compases y sus tiempos. Su expresión numérica. Compases de amalgama, etc.

3. Signos que modifican la duración de los sonidos. Sinco-pas y notas a contratiempo. Alteraciones. Valores irregulares y su acentuación. Notas de adorno. Abreviaturas.

4. Aire, tiempo o movimiento. Sus modificaciones y carácter. El metrónomo. Matices dinámicos y agógicos. Su representación gráfica.

5. Intervalos y sus inversiones. Especies de los mismos. Consonancias y disonancias.

6. Escalas y sus elementos. Tonalidad y modalidad. Fenómeno físico-armónico. Elementos del sonido. Vibraciones.

7. Sintaxis musical. Estructura y división de la frase melódica. Fraseo. Signos de acentuación. Articulaciones. Ligadura expresiva. Matices.

8. Ritmo. Sus naturales y factores que intervienen en su formación.

9. Melodía.

10. Armonía. El acorde y sus especies. Enlace correcto de los mismos. Su numeración. El bajo cifrado y su función en el Solfeo.

11. Transporte y su objeto. Modificación de las alteraciones. Teoría de las diferencias. Los modos griegos. Los modos eclesiásticos. Exacordos. El temperamento.

Madrid, 2 de marzo de 1964.—El Presidente, Julio Gómez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso para la provisión de plazas de Ingenieros Agrónomos.

Finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones en la convocatoria del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de fecha 23 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de enero de 1964), para proveer plazas de Ingenieros Agrónomos, procede, de acuer-

do con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, el nombramiento del Tribunal del mismo, que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Luis García de Oteyza, Subdirector General del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Vocales: Don Leovigildo Garrido Egido, Jefe de la Sección de Concentración; don Guillermo Santa Cruz Tobalina, Jefe de la Sección de Automación y Mecanización; don Rafael Dal-Ré Tenreiro, Jefe de la Sección de Mejoras Territoriales, y don Pedro Sánchez de Miguel, Subjefe de Sección.

Secretario: Don José Antonio Sánchez-Guardamino Senante, Jefe del Departamento de Proyectos.

La resolución del concurso corresponde al Director del Servicio, quien, previo dictamen del Tribunal, dispondrá los nombramientos con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1963 y Decreto de 10 de mayo de 1957.

Madrid 7 de marzo de 1964.—El Director, Ramón Beneyto.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de febrero de 1964 por la que se hacen públicas la lista de admitidos, composición del Tribunal y fecha de comienzo de celebración de los exámenes para habilitar en la profesión de Guías y Guías-Interpretes provinciales de Zamora.

Ilmos. Sres.: A tenor de lo establecido en la Orden de 23 de agosto de 1963, por la que se convocaron exámenes para habilitar en el ejercicio de la profesión libre de Guías sin conocimiento de idiomas y Guías-Interpretes provinciales de Zamora, y de acuerdo con el Reglamento de Guías, Guías-Interpretes y Correos de Turismo de 17 de julio de 1952, reformado por Orden de 18 de mayo de 1954, se procede a continuación a publicar la lista de admitidos a examen:

Guías sin conocimiento de idiomas

Don Sefafin Alejo Canelas.
Don José Arroyo Gago.
Doña María Purificación Martínez Primo.
Don Armando Nieto López.
Doña Julia Rojo Montaña.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Francisco Gómez Ruiz, en representación de doña Severa Pérez Fernández, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Arrecife a extender una anotación preventiva de embargo.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Francisco Gómez Ruiz, en representación de doña Severa Pérez Fernández, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Arrecife a extender una anotación preventiva de embargo, pendiente en este Centro, en virtud de apelación de dicho funcionario;

Resultando que en juicio ejecutivo, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de Arrecife, por demanda de doña Severa Pérez Fernández, contra don Blas González Rodríguez, basada en los protestos de tres letras de cambio, giradas a cargo del mismo y aceptadas por él, se trabó embargo sobre una casa sita en la calle de Luis Morote, de la referida ciudad, inscrita en el Registro, que había sido adquirida por el ejecutado en estado de casado, y que, en cumplimiento de lo acordado, se expidió al Registrador mandamiento por duplicado, ordenando la correspondiente anotación preventiva.

Resultando que presentado en el Registro el anterior mandamiento, fué calificado con la siguiente nota: «Suspendida la anotación de embargo ordenada por el mandamiento que precede por observarse en el mismo los siguientes defectos subsanables:

Guías-Interpretes

Don Alvaro García Merchán.
Don Guillermo Fernández Moreno.
Doña María Teresa Ferrero Ferrero.
Doña María del Canto Marcos González.

En cuanto a la designación del Tribunal, queda constituido por los siguientes señores:

Presidente: Señor Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo en Zamora.

Vocales: Don Luis Lavaur Barrutia, Jefe de la Sección de Agencias de Viajes de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas; don Ramón Luelmo Alonso, Catedrático de Literatura del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora; don Manuel Alonso Hernández, Profesor de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora.

Secretario: Señor Jefe de la Oficina de Información de la Subsecretaría de Turismo en Zamora, que actuará también como examinador de idiomas.

Las pruebas comenzarán transcurridos por lo menos quince días hábiles desde la publicación de esta Orden, en los locales y hora que oportunamente se anunciará en las Oficinas de la Delegación Provincial de este Ministerio en Zamora y en la de Información de la Subsecretaría de Turismo en la misma ciudad. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de enero de 1964 por la que se resuelve la oposición para habilitar en la profesión libre de Guías-Interpretes Insulares de Mallorca y de Guías sin conocimiento de idiomas.

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 10 de febrero de 1964, página 1778, se rectifica en el sentido de que donde dice: «... Guías-Interpretes Insulares de Mallorca y de Guinea sin conocimiento de idiomas», debe decir: «... Guías-Interpretes Insulares de Mallorca y de Guías sin conocimiento de idiomas.»

Primero.—No hacerse constar en el mandamiento el nombre de la esposa del embargado, al objeto de que resulte acreditado si subsiste aún la sociedad de gananciales existentes al momento de adquirirse por el ejecutado la finca embargada. Exigencia, además del apartado nueve del artículo 51 del Reglamento Hipotecario.

Segundo.—No haberse dirigido la demanda contra la esposa del embargado para el supuesto de que sea la misma, dado el carácter ganancial del inmueble embargado, de acuerdo con los artículos 1413 del Código Civil, 96 y 144 del Reglamento Hipotecario.

Tomada anotación de suspensión, a instancia del presentante, a los tomos y folios obrantes al margen de la finca.»

Resultando que el Procurador don Francisco Gómez Ruiz, en representación de doña Severa Pérez Fernández, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: Que admitía y subsanaba el primer defecto de la nota, haciendo constar el nombre de la esposa del ejecutado, doña María Martín de León, que como tal figuraba en la inscripción de dominio de la finca; que en cuanto a no haberse dirigido la demanda contra la esposa del ejecutado y ser la finca embargada un inmueble ganancial, estima improcedente dicha exigencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 20 de la Ley Hipotecaria; que conforme a estos preceptos es correcto el mandamiento y procedente la anotación preventiva ordenada; que el deudor es don Blas González Rodríguez, y él es el titular del dominio afectado por el embargo, por lo cual sólo contra él cabe acción y sólo contra los bienes inscritos a su nombre puede y debe ejecutarse la anotación preventiva correspondiente; que así lo dispone la Ley, razón por la cual cualquier pre-